

“El infrascrito Oficial de Información de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, Roberto Antonio Vásquez Ramos, certifica la versión pública de la «RESOLUCION de SOLICITUD DE INFORMACIÓN # 0012-UAIP-AMP-2020», de fecha 25/Junio/2020, el cual consta de 3 folios útiles”



PANCHIMALCO
ALCALDIA MUNICIPAL



Nº de Solicitud

0012-UAIP-AMP-2020

Alcaldía Municipal de Panchimalco: **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)**. En la ciudad de Panchimalco, a las **QUINCE** horas con **VEINTINUEVE** minutos del día **08** de **JULIO** del año **dos mil veinte**.

I- CONSIDERANDOS:

- A las **OHO** horas con **CERO** minutos del día **25** de **JUNIO** del año dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información vía mensaje a la página web, por la persona requirente [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]. Portador de su Documento Único de Identidad (DUI) número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación:
 - La cantidad de kilómetros (km) de vías pavimentadas y no pavimentadas que le corresponden al municipio.
 - Dentro de las vías pavimentadas, cuantos km son de concreto hidráulico y cuantos km de concreto asfáltico u otros.
 - Se solicita un croquis marcando con color negro las vías pavimentadas, en color gris las no pavimentadas y las en color verde adoquinadas u otros.
 - Cantidad de kilómetros de vías pavimentadas con concreto asfáltico a las cuales les brindan mantenimiento regularmente.
 - El nombre de las empresas que les suministra la mezcla asfáltica ◀-.
- Con base a las funciones que le corresponden al **Oficial de Información**, de conformidad al **artículo 50**, literales «d», «i» y «j» de la **Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)**, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos a fin de facilitar la información solicitada por la persona requirente de una manera oportuna y veraz.
- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la persona solicitante, realizando las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información (**Art. 69** de la **LAIP**).



II- FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública (**DAIP**), tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (**Art. 6** de la **Constitución**) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público; y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado- (**Art. 85** de la **Constitución**) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos (**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo 155-2013 del 6/3/2013 y las que en él se citan: Inc. 13-2011 del 5/12/2012; Inc. 1-2010 del 25/8/2010 e Inc. 91-2007 del 24/9/2010**).

El derecho al acceso a la información constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública, **el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la LAIP** a aquella unidad administrativa que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha **25** de **JUNIO** del 2020, se le solicita al Departamento de

PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS (DPP)

la información requerida por la persona solicitante.

Ante tales requerimientos el Técnico Administrador de dicho Departamento, con fechas **01 y 06**

de **JULIO** del **2020** remite las respuestas siguientes, las cuales se adjuntan a la presente.



- Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el **Art. 6, literal «c» de la LAIP**.

III- RESOLUCIÓN

De conformidad a los artículos **65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP)** y **Art. 54 del Reglamento de la referida Ley (RELAIP)**; el suscrito Oficial de Información,

■ RESUELVE:

- a) La solicitud sí cumple con todos los requisitos establecidos en el **Art. 66** de la Ley de Acceso a la Información Pública (**LAIP**) y **Art. 54** literal «d» del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (**RELAIP**).
- b) Entréguese la información remitida (**Art. 62 de la LAIP**) a esta unidad -por parte de la Unidad Administrativa que posee la información solicitada- contenida en los siguientes archivos digitales:

1 «INFORME DE CALLES PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO (Julio2020) [documento en formato de Word, 17 páginas, 11.6 MB].

2 «INFORME DE CALLES PAVIMENTADAS Y NO PAVIMENTADAS DEL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO (Julio2020) [documento en formato de PDF, 17 páginas, 3.49 MB].

3 Plano Calles PRINCIPALES Y SECUNDARIAS del Municipio de Panchimalco [documento en formato de PDF, 1 página, 689 KB].

4 Plano Calles PRINCIPALES Y SECUNDARIAS del Municipio de Panchimalco [documento en formato de AutoCAD, 3.35 MB].

- c) Notifíquese a la persona solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo-.

Atentamente,



ROBERTO ANTONIO VASQUEZ RAMOS
OFICIAL DE INFORMACION
08/JULIO/2020

■ Al no estar satisfecho con la información recibida, usted puede interponer Recurso de Apelación conforme a los artículos **82, 83, 84** y siguientes de la LAIP. **NOTIFÍQUESE-**.....

.....“Es conforme a su original, con el cual se confrontó, salvo en lo relativo a la información confidencial que contiene en su interior, por especificar los datos personales que requieren del consentimiento de los individuos para su difusión (**Artículos 6 letra “f” y 24 letras “b” y “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, LAIP**) donde se han realizado supresiones y marcas que impiden su lectura (específicamente en el **folio 1**, concerniente al **nombre completo, profesión/oficio, dirección domiciliar** y el **número del Documento Único de Identidad** de la persona que solicita la información), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **treinta** de la **LAIP**. En las Instalaciones de la **Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP)** de la Alcaldía Municipal de Panchimalco, departamento de San Salvador, a los **siete** días del mes de **diciembre del año dos mil veinte**”.



PANCHIMALCO
ALCALDIA MUNICIPAL